

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA”.

DECRETO EXENTO N°159/2024

ARICA, 01 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.910 del 29 de marzo de 2016, del Ministerio de Educación, que Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; DFL N°1/19.653 del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación, que nombra a la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; su renuncia al cargo con fecha 01 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023; Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo dispone el artículo 10° del DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° letra a) de la Ley N°20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Centro de Formación Técnica Estatal, tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento de título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación.
2. Que, el artículo 7 del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, establece que corresponderá a la Rectora de la Institución, la dirección, organización y administración de todas las actividades de la Institución, tanto en el ámbito académico, administrativo y financiero, por su parte, el artículo 8 letras a), b) y h) del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Rectora: Dirigir y administrar la institución; también dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, tales como decretos, reglamentos y resoluciones; y ejercer la potestad disciplinaria respecto al personal académico y no académico del Centro de Formación Técnica.
3. Que, habiendo renunciado la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, con fecha 01 de marzo de 2023, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023, nombrada mediante Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de

Educación; se ha dictado el Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023;

que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación y, conforme lo dispone el mentado Decreto Exento, la subrogancia del cargo de Rectora, ha recaído en doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, desde el momento en que ha materializado la renuncia de la Primera Rectora del CFT Estatal.

4. Que, el Artículo N°47 letra C) del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, faculta a la institución, para celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, correspondiendo al Rector/a celebrarlos para el cumplimiento de sus fines.
5. Que, con fecha 16 de mayo de 2024, El Servicio Nacional de Protección Especializada a la niñez y Adolescencia de la Región de Arica y Parinacota y este CFT Estatal, firmaron un convenio de colaboración con la finalidad de construir una colaboración institucional entre las partes, con el fin de fortalecer el acceso a la educación superior a jóvenes sujetos de atención del Servicio, contribuyendo de este modo a alcanzar los objetivos del CFT Estatal y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la niñez y Adolescencia de la Región de Arica y Parinacota.
6. Que, corresponde al (la) rector (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra b), del DFL N°22 de 2017 del ministerio de Educación, dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, dicto el siguiente.

DECRETO:

- I. **APRUÉBESE, CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA**, de fecha 16 de mayo de 2024, contenido en documento adjunto que consta de 06 páginas, firmadas por los representantes de ambas instituciones.
- II. **PUBLÍQUESE**, en el sistema informático conforme a lo establecido en el artículo 7° de la ley 20.285 de 2008, del Ministerio de secretaria general de Presidencia, Sobre Acceso a la Información.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA
RECTORA (S)
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


CZCH/JRB/MTC/mtc
Distribución:

- Rectoría CFT Estatal Región de Arica y Parinacota.
- Fiscalía
- Archivo.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA PARINACOTA
Y
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

En Arica, a 16 de mayo de 2024 comparecen por una parte, el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICO ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, Institución de Educación Superior, Rol Único Tributario N°53.333.710-4, representada por su Rectora (S), doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHÍA**, ingeniera civil industrial, chilena, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario N°12.611.330-7, ambos con domicilio para estos efectos en calle Las Acacias N° 2090 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "CFT ESTATAL" y por la otra parte, el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**" o el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, Rol Único Tributario N° 62.000.890-7, representado por su Directora Regional (S) de la región de Arica y Parinacota, doña **CAROLINA ALEJANDRA CABRERA AGUILERA** cédula nacional de identidad N° 14.265.500-4, ambos domiciliados en Calle Bolognesi N° 306, comuna de ARICA, ambas instituciones denominadas en conjunto "las Partes", quienes acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS

La Ley N° 20.910 del año 2016, del Ministerio de Educación, crea quince (15) Centros de Formación Técnica Estatal, entre ellos, el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**.

Los centros de formación técnica son instituciones de educación superior estatales, que tendrán por finalidad la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también se incorporará la formación cívica y ciudadana. Asimismo, estos centros de formación técnica tienen como objetivos: contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de éstas; contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en éstas la industrialización y agregación de valor; además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.

La Ley N° 21.302 del año 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creó el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a

la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Este Servicio está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto la ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, cuyo objetivo principal refiere a proteger a niños, niñas y adolescentes que fueron gravemente vulnerados en sus derechos fundamentales.

Mediante Oficio Ordinario N° 4/2024 de fecha 08 de enero de 2024, de la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Arica y Parinacota, se solicitó a la Rectora (S) del **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, contar con un convenio de becas especiales de estudio para adolescentes y jóvenes mayores de 18 años de edad, que sean sujetos de atención del Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 21.306.

El Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, máximo órgano colegiado de la institución, en el Primera Sesión Ordinaria de Directorio 2024, de fecha 09 de enero de 2024, por unanimidad de sus Directoras y Directores, decidió aprobar lo solicitado por la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Arica y Parinacota en el oficio señalado en el párrafo anterior.

Por consiguiente, el presente acuerdo de colaboración tiene como propósito otorgar becas especiales de estudio para adolescentes y jóvenes sujetos de atención del SERVICIO, que se encuentren insertos en programas de cuidado alternativo o intervenciones ambulatorias de reparación, de conformidad a la Ley N° 21.302 en la Región de Arica y Parinacota.

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO

El presente convenio busca construir una colaboración institucional entre las Partes, con el fin de fortalecer el acceso a la educación superior a jóvenes sujetos de atención del Servicio, contribuyendo de este modo a alcanzar los objetivos del **CFT ESTATAL** y del **SERVICIO**, esto es, respectivamente, contribuir al desarrollo social de la región y restituir derechos de los jóvenes sujetos de atención del Servicio Nacional de Protección Especializada.

Conjuntamente, el convenio busca brindar información y acompañamiento a los jóvenes para que puedan solicitar y acceder a los distintos beneficios que en calidad de estudiantes ofrece el Estado y conozcan todas las alternativas académicas que ofrece el **CFT ESTATAL** como institución adscrita al Sistema de Acceso a la Educación Superior.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

1. En virtud del presente convenio, el **CFT ESTATAL** se compromete a brindar anualmente hasta 5 (cinco) becas a adolescentes o jóvenes sujetos de atención del **SERVICIO**, que se encuentren insertos en programas de cuidado alternativo o intervenciones ambulatorias de reparación, de conformidad a la Ley N° 21.302 en la región de Arica y Parinacota. La entrega de las becas estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) La beca consistirá en un descuento de un 100% sobre el arancel anual, después de descontadas las becas de arancel que pueda otorgar el Ministerio de Educación (MINEDUC), en cualquiera de las carreras que imparte el **CFT ESTATAL** en jornada diurna.
 - b) La beca asimismo eximirá el pago de aranceles por concepto de matrícula.

- c) Sólo en caso de que no queden cupos en una de las carreras diurnas, podrán matricularse dos (2) estudiantes becados del **SERVICIO**, en una misma carrera en un año calendario.
 - d) La beca en favor del estudiante se extenderá durante el plazo que dure la carrera Técnica Profesional, sin perjuicio de las causales de pérdida de la beca establecidas en la cláusula sexta del presente convenio.
2. El **CFT ESTATAL** se compromete a resolver, dentro del plazo de 10 días hábiles de recibido el Oficio con la nómina de sujetos de atención del **SERVICIO** que han sido seleccionados por éste para la postulación a la beca, a informar de manera formal del otorgamiento de aquellas, o en su defecto, de las razones para su no otorgamiento entre las que se podrá encontrar la no existencia de cupos en la carrera seleccionada por el estudiante. En este último caso, el **CFT ESTATAL** comunicará al Servicio de las carreras que cuenten con cupos disponibles para efectos de una nueva postulación a la beca.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA

1. El **SERVICIO** se compromete a remitir a más tardar el 31 de enero de cada año, una nómina con los adolescentes o jóvenes sujetos de atención que postulen al otorgamiento de la beca que se establece en el presente convenio, para estos efectos, aquellos que sean seleccionados deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser un adolescente o joven sujeto de atención del **SERVICIO**, que se encuentre el tiempo de formular la solicitud, inserto en alguno de los programas de cuidado alternativo o intervenciones ambulatorias de reparación, de conformidad a la Ley N° 21.302 en la región de Arica y Parinacota.
 - b) Cumplir con los demás requisitos comunes del proceso de Admisión Regular, de conformidad al Reglamento de Admisión del **CFT ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA**, que resulten aplicables a los estudiantes beneficiarios de la beca.
2. El **SERVICIO** se compromete a realizar acompañamiento a los/as estudiantes becados/as, proporcionando lo necesario para que no hagan abandono de sus estudios técnicos, facilitando los elementos que sean pertinentes para su asistencia a clases, esto es sin perjuicio de los beneficios estatales que puedan recibir.
3. El **SERVICIO** entregará facilidades al personal del **CFT ESTATAL** para la difusión de las carreras que imparte y los beneficios que otorga el presente convenio a los adolescentes y jóvenes sujetos de atención, que se hallen insertos en alguno de los programas de cuidado alternativo o intervenciones ambulatorias de reparación.

QUINTA: CONTRAPARTES TÉCNICAS DEL CONVENIO.

Para el desarrollo de las actividades y acciones que se enmarcan en el presente Convenio de colaboración, las Partes designarán por escrito a uno o más coordinadores/as, como contrapartes técnicas. Dicha designación será informada dentro del plazo de 10 días hábiles de la entrada en vigencia del presente convenio, a los representantes legales de cada Parte, mediante Oficio dirigido al domicilio señalado en la comparecencia.

Las comunicaciones entre las contrapartes técnicas se efectuarán por escrito, por la vía más expedita, y sin perjuicio de las solicitudes formales que en el marco de este convenio se efectúen.

En caso de que alguno de los funcionarios designados por las partes sea modificados, se deberá informar a la contraparte que corresponda mediante oficio, a fin de que puedan tomar las medidas de resguardo pertinentes.

SEXTA: CONDICIONES PARA LA MANTENCIÓN O PÉRDIDA DE LA BECA.

Los estudiantes que resulten beneficiados con la beca deberán para la renovación anual del beneficio mantener un promedio general de notas de 4,5 (cuatro coma cinco). En caso de no cumplirse con este requisito, el **CFT ESTATAL** deberá comunicar al **SERVICIO** dicha circunstancia y la pérdida del beneficio. Sin perjuicio de lo anterior, el **CFT ESTATAL** podrá eximir del cumplimiento de este requisito a un estudiante beneficiario de la beca, para cuyos efectos comunicará la renovación de la beca al **SERVICIO**.

Los estudiantes beneficiarios de la beca perderán dicho beneficio si concurren alguna de las siguientes circunstancias establecidas en el título III del Reglamento Académico del **CFT ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA**:

- a) Si el estudiante se retira voluntaria y definitivamente del **CFT ESTATAL**.
- b) Si se produce el Retiro Administrativo del **CFT ESTATAL**, por exceder el periodo de retiro temporal o por ausencia injustificada permanente.
- c) En caso de retiro por rendimiento académico, de conformidad al reglamento.
- d) Por expulsión por razones disciplinarias, que operará en caso de transgresión grave del Reglamento de Convivencia Estudiantil del **CFT ESTATAL**.

SÉPTIMO: CONDICIONES ECONÓMICAS

Los gastos en que incurra cada parte en la ejecución del presente convenio de colaboración, así como cualquier actividad relacionada con el objeto de este, serán de cargo exclusivo de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda reclamar a su contraparte por los mismos, salvo acuerdo en contrario y previa certificación de la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

OCTAVO: NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no restringe a las Partes a celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD

En el marco del presente acuerdo, las Partes se comprometen utilizar la información a que pudieran tener acceso por medio de este convenio, exclusivamente para los objetivos previstos en este acuerdo, debiendo velar por la confidencialidad de los datos a los que accedan durante su ejecución. Las personas que tengan acceso a datos personales deberán respetar su confidencialidad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en el artículo 10 de la Ley N°20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que indica, y en todas aquellas normas aplicables.

El adecuado resguardo, integridad de la información, el ingreso y autenticación de los usuarios, privilegios de acceso y demás protocolos necesarios para el correcto tratamiento de la información, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación.

DECIMO: CONTROVERSIAS

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o evaluación del presente convenio, será resuelta por las partes de común acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: CLÁUSULA DE GÉNERO

En el marco de la ejecución del presente Convenio, las Partes se comprometen a relacionarse con sus integrantes en el marco del buen trato y el respeto, así como a aplicar el enfoque de género en todo lo que resulte pertinente.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio, entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El convenio tendrá una duración de tres años, y podrá ser prorrogado por una sola vez por el mismo periodo. La prórroga del convenio se producirá automáticamente si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario a la otra de conformidad a lo establecido en la cláusula siguiente.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Toda modificación o complemento a este convenio, acordado con posterioridad a su firma y aprobación, deberá ratificarse y formalizarse en un anexo, el cual, para todos los efectos, se considerará parte integrante de este instrumento. Dicho instrumento deberá, asimismo, aprobarse por el correspondiente acto administrativo.

DÉCIMO CUARTO: DEL TÉRMINO DEL CONVENIO.

El presente convenio terminará su vigencia en cualquiera de los siguientes supuestos de hecho:

- a) Por vencimiento del plazo de vigencia del convenio, habiendo cualquiera de las partes comunicado por escrito a la otra su intención de no renovarlo con una anticipación de 60 días corridos al término del plazo de vigencia señalado en la cláusula decimoprimeras.
- b) Por vencimiento del plazo prorrogado de vigencia del convenio de conformidad a la cláusula décima primera.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por determinación unilateral de cualquiera de las partes, la que será comunicada a la otra por escrito antes del 30 de noviembre del año que corresponda. En este último caso, el convenio permanecerá vigente hasta el término del mismo año del término unilateral.

Las partes acuerdan que el término del convenio no supondrá la pérdida del beneficio de la beca que se haya otorgado a un estudiante durante la vigencia de este, la cual continuará hasta el término de la carrera correspondiente o por la pérdida de la beca, conforme lo establecido en la cláusula sexta del presente convenio y los reglamentos del **CFT ESTATAL** que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Arica, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia y el otro en poder del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La personería de doña **CAROLINA ALEJANDRA CABRERA AGUILERA** para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en la Resolución

Exenta N° 215067/255/2024 de fecha 19 de enero de 2024 que proroga contrata que indica y en la Resolución Exenta RA N° 215067/311/2024 de fecha 19 de enero de 2024, de encomendación de funciones directivas, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHÍA**, para representar al **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, consta en el Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación.


CAROLINA ALEJANDRA CABRERA AGUILERA
Directora Regional Subrogante
Región de Arica y Parinacota
Servicio Nacional de Protección
Especializada a la niñez y adolescencia



CLAUDIA ZAMORANO CHÍA
Rectora (S)
CFT Estatal Región de Arica y Parinacota.